



RESOLUCIÓN No. 1173

(08 DE JUNIO DE 2016)

“Por medio de la cual se resuelven reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos dentro del concurso abierto de méritos para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015”

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,

en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000, resuelve unas reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos del concurso para proveer los empleos de carrera de la Entidad, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El numeral 45 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, establece que una de las funciones del Procurador General de la Nación es la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en virtud de lo cual deberá establecer las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos que convoque la entidad y a su vez determinar las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilicen en éstos, definiendo además los parámetros para su calificación.

Como manifestación de estas competencias el 12 de agosto de 2015 fue expedida la Resolución 332 de 2015, por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos a 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo, de la Procuraduría General de la Nación. Esta convocatoria, tal como lo dispone el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes, por lo cual se constituye en la principal fuente normativa del proceso de selección.

El artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 definió que para esta convocatoria se aplicarían las siguientes pruebas: i) conocimientos, ii) competencias comportamentales y iii) análisis de antecedentes, siendo la primera de carácter eliminatorio con un puntaje aprobatorio mínimo de setenta (70) puntos sobre cien (100) y la segunda y tercera evaluable sólo a quienes superaran la etapa eliminatoria, según lo dispone el artículo décimo cuarto y décimo sexto de la Resolución 332 de 2015 su vez, frente a la prueba de conocimientos el artículo décimo segundo estableció que ésta representará un valor del 55% del puntaje total del concurso¹.

El 6 de marzo del año en curso se aplicó a nivel nacional la prueba de conocimientos, otorgándoseles a los aspirantes un tiempo de tres (3) horas y treinta (30) minutos, el cual fue determinado por la Universidad de Antioquia teniendo en cuenta el número de preguntas a aplicar, el nivel de dificultad de las mismas, las investigaciones del promedio de palabras leídas por minuto atendiendo las características de los aspirantes de cada convocatoria y

¹ La lista de elegibles, de acuerdo al artículo 216 de la Resolución 332 de 2015, estará conformada por aquellas personas que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso; la misma se elaborará en riguroso orden de mérito y tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación.



tomando como referencia otros concursos de méritos garantizando que contaran con el lapso necesario para responder a todas las preguntas en buena forma.

De forma previa fue suministrada a las personas admitidas al proceso de selección la “*Cartilla de orientación al aspirante*”, con el fin de dar a conocer el tipo de preguntas que se presentarían en las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales y en general, los aspectos a tener en cuenta antes de la presentación.

Las personas destinatarias del presente acto administrativo que presentaron las pruebas escritas el 6 de marzo de 2016, contaron con las condiciones necesarias para presentar la prueba, previo trabajo de la Universidad de Antioquia quien corroboró que los sitios fueran adecuados para la presentación de la prueba, que tuvieran buenas condiciones de uso, aseo, accesibilidad y rutas de evacuación. Adicionalmente la Universidad dispuso el personal necesario y suficiente para atender los imprevistos que eventualmente se pudieran presentar, garantizando de esta forma la aplicación de una prueba en condiciones óptimas para todos los aspirantes.

Los resultados de la prueba en mención fueron publicados el pasado 25 de mayo del año en curso y de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015, los resultados se obtuvieron mediante lectora óptica y el uso de métodos y herramientas idóneas para lograr la calificación normal estándar² entre cero (0) y cien (100) puntos, asignando el mismo valor a cada una de las preguntas válidas.

El método de evaluación valoró criterios de discriminación, flujo de respuesta, consistencia, entre otros, de acuerdo con los estadísticos o procedimientos psicométricos y analíticos de la teoría de respuesta al ítem (TRI) lo cual arroja el resultado con decimales en el rango de cero (0) a cien (100)³. En este aspecto, se resalta que la Resolución 332 de 2015 previó que los puntajes de las pruebas oscilarían entre cero (0) y cien (100) puntos, acorde con la utilización de herramientas y métodos estadísticos para validar los resultados de las mismas.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000, se habilitaron los dos (2) días hábiles siguientes para interponer reclamaciones en contra de los mismos por las razones consagradas en el mentado artículo y en la forma establecida en el artículo décimo noveno de la Resolución 332 de 2015. Por lo anterior, sólo se podían presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto para el proceso de selección, y por razones relacionadas con la estructura y el contenido de las pruebas con pregunta cerrada; razón por la cual las demás solicitudes o pretensiones no son objeto de estudio en el presente acto administrativo.

² Artículo 210 del Decreto ley 262

³La puntuación obtenida en la prueba de conocimientos puede arrojar valores expresados en decimales puesto que la calificación antes que ser directa, se obtiene a partir del cálculo de la media y la desviación de cada grupo al cuál se presentó el aspirante. Estos números decimales no pueden aproximarse hasta el número entero más próximo puesto que constituyen un factor de diferenciación entre las pruebas presentadas por los aspirantes.

Adicionalmente, vale la pena precisar que la regla de la aproximación no está prevista en la convocatoria, Resolución 332 de 2015, norma que obliga tanto a la Administración como a los participantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la Resolución 332 de 2015.



Dentro del término previsto, los participantes que se identifican con el número de inscripción en la parte resolutive del presente acto formularon la reclamación correspondiente, en el módulo web dispuesto para tal fin, acorde con lo establecido en el artículo décimo noveno de la Resolución 332 de 2015.

Solicitan los reclamantes la revisión de la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, la recalificación de la misma y/o la corrección de posibles inconsistencias aritméticas.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 206 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación suscribió con la Universidad de Antioquia el contrato interadministrativo N° 179 de 2015 con el objeto de prestar los servicios de apoyo técnico, funcional y logístico en el diseño, construcción y aplicación de las pruebas escritas de conocimientos, además de la gestión de las otras etapas del concurso.

En vista de que la Universidad de Antioquia fue la Entidad responsable del diseño, construcción, aplicación y evaluación de las pruebas de conocimientos, la Procuraduría General de la Nación solicitó a dicha institución respuesta e informe técnico para atender las reclamaciones de los concursantes.

Frente a las reclamaciones en que los concursantes solicitaban la revisión de la calificación obtenida en la prueba, la recalificación de la misma y/o la corrección de posibles inconsistencias aritméticas, la Universidad de Antioquia manifestó lo siguiente:

“La regulación normativa de los procesos de selección que adelanta la Procuraduría General de la Nación, concretamente en el artículo 211 del Decreto Ley 262 de 2000, establece que en aquellos casos en que las pruebas se realicen con preguntas cerradas su calificación se hará mediante lectura óptica. En los mismos términos, el artículo décimo segundo de la Resolución 332 de 2015 establece: “los resultados se obtendrán mediante lectora óptica y serán validados estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal están de cada una de éstas”, entre cero (0) y cien (100) puntos. Con el fin de dar cumplimiento a este mandato, la Universidad de Antioquia la evaluación en los términos indicados en las normas que regulan el concurso.

Previo al proceso de lectura óptica de las hojas de respuesta de los concursantes, la Universidad de Antioquia corroboró la calibración del lector óptico y la idoneidad del instrumento para procesar las hojas. El certificado de calibración del lector óptico fue aportado por la Universidad a la Procuraduría General de la Nación. El proceso de calificación estuvo dirigido por personal capacitado y con amplia experiencia en el tema y adicionalmente los instrumentos técnicos utilizados para el procesamiento de las hojas de respuesta, poseían las características requeridas para esta función.

La totalidad de hojas de respuesta de las pruebas escritas de conocimientos de las Convocatorias 015 a 128 de 2015 del Concurso de empleos de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, fueron capturadas adecuadamente en el proceso de lectura óptica. Para aquellas que presentaron excesivas enmendaduras, manchas en la hoja de respuesta o ruptura de la misma se efectuó la validación de la hoja de



respuesta física contra el registro de lectura, con el fin de garantizar que la captura estuviera ajustada a la marcación de mayor intensidad.

Una vez publicadas los resultados de las pruebas de conocimientos y conocidas las reclamaciones de los aspirantes en contra de éstas, la Universidad de Antioquia procedió a verificar las solicitudes de los concursantes en aquellos casos en que estas iban dirigidas a efectuar una revisión de la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, la recalificación de la misma y/o la corrección de posibles inconsistencias aritméticas. Para dar respuestas a estas reclamaciones se validó nuevamente el correcto funcionamiento de la lectora utilizada, verificando que no presentara errores o deficiencias en su funcionamiento. Por otra parte, la Universidad de Antioquia efectuó una primera lectura óptica de las hojas de respuesta y, posteriormente realizó una serie de nuevas lecturas, así como las verificaciones manuales⁴ solicitadas por los reclamantes que arrojaron valores idénticos a los expresados en la primera relectura y sin modificaciones respecto de los puntajes publicados el pasado 25 de mayo.

Adicionalmente la Universidad de Antioquia procedió a verificar que en el procesamiento de las hojas de respuesta y en la asignación de un puntaje a la prueba presentada por cada reclamante no se hubiesen presentado errores aritméticos en el proceso de calificación, encontrando que los valores inicialmente definidos y publicados el 25 de mayo del año en curso son correctos y por tanto no presentan inconsistencias o fallas en su cálculo.

Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, la Universidad de Antioquia certifica que el puntaje obtenido por los aspirantes en la prueba de conocimientos en el proceso de recalificación es idéntico al inicialmente publicado y por tanto no debe modificarse atendiendo a que tanto el proceso como el instrumento utilizado para realizar la lectura óptica brindaban las garantías técnicas suficientes para ratificar el resultado y afirmar su calidad”.

Acorde con las peticiones de los reclamantes, las hojas de respuesta fueron revisadas nuevamente por la Universidad de Antioquia, de lo cual se concluye que la puntuación otorgada a la hoja de respuestas de la prueba de conocimientos diligenciada por los reclamantes y publicada el pasado 25 de mayo, no presentaron errores aritméticos o inconsistencias en la lectura de las hojas de respuestas. .

Advirtiéndose entonces que el puntaje verificado es igual al publicado en el aplicativo web el pasado 25 de mayo de 2016, no hay lugar a acceder a las solicitudes estudiadas, por lo cual se confirma la puntuación inicialmente otorgada para los concursantes identificados con número de inscripción en la parte resolutive de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las atribuciones legales establecidas en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000,

⁴ Respecto a aquellos concursantes que solicitaron la revisión manual de su hoja de respuestas, esta actividad fue realizada analizando si las pruebas fueron calificadas correctamente situación que arrojó en todos los casos resultados positivos pues sin excepciones los puntajes generados a partir de la lectura óptica de las hojas de respuestas fueron idénticos a los corroborados de forma manual.



RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, publicado en la página del concurso el pasado 25 de mayo a los siguientes concursantes quienes solicitaron la relectura óptica de su hoja de respuestas o la recalificación de la misma:

111311	113849	116491	119415	122705	126584
111361	113956	116502	119837	122709	126781
111437	113968	116522	119843	122830	126878
111492	113974	116534	119864	122833	126906
111597	114006	116568	119867	122868	126928
111818	114043	116708	119871	123012	126962
111899	114313	116972	119931	123035	127113
111928	114335	116973	120024	123048	127226
111931	114505	116978	120115	123090	127299
112003	114535	116992	120195	123162	127311
112147	114591	117007	120247	123233	127382
112153	114613	117049	120300	123242	127456
112278	114659	117127	120368	123298	127483
112369	114730	117229	120415	123301	127494
112572	114983	117235	120427	123433	127702
112760	115016	117451	120531	123673	127730
112778	115034	117604	120533	123676	127750
112832	115098	117661	120607	123769	127759
112833	115117	117788	120698	123980	127967
112835	115139	117835	120705	124230	127988
112854	115162	117872	120935	124239	128032
112899	115308	117913	121018	124486	128040
113083	115394	117924	121321	124585	128142
113101	115413	118031	121375	124691	128248
113104	115420	118108	121416	124809	128311
113123	115511	118110	121440	124823	128374
113169	115527	118147	121445	124832	128537
113184	115700	118182	121465	124950	128705
113187	115745	118261	121571	125076	128859
113258	115775	118266	121589	125078	128877
113374	115787	118432	121639	125118	129109
113375	115795	118646	121760	125145	129503
113395	115820	118717	121835	125366	129633
113518	115869	118869	121929	125493	129705
113554	115933	118953	121986	125686	129743
113649	115935	119073	122051	125925	129774
113652	115961	119087	122091	126046	129776
113653	116049	119116	122165	126256	129777
113672	116151	119285	122236	126334	129841
113682	116212	119338	122449	126405	129949
113723	116302	119340	122494	126416	129967
113836	116387	119388	122524	126512	130020



130730	135273	140045	144698	149739	154339
130771	135418	140095	144755	150017	154340
130862	135487	140102	144786	150093	154441
130898	135510	140175	144891	150230	154631
130991	135555	140267	145070	150284	154639
131021	135632	140275	145104	150449	154730
131133	135669	140471	145178	150498	155121
131173	135678	140591	145195	150543	155139
131274	135757	140690	145268	150840	155267
131304	135797	140718	145317	151070	155431
131362	135820	140730	145530	151116	155587
131538	135896	140733	145600	151179	155684
131547	135906	140840	145693	151189	155757
131643	136037	140992	145712	151657	155864
131687	136108	141068	145717	151681	155921
131704	136233	141075	145725	151689	156179
131715	136365	141168	145794	151698	156262
131798	136595	141253	145859	151907	156324
132233	136683	141305	145945	151958	156439
132303	136808	141414	146003	152389	156540
132331	136996	141540	146027	152465	156621
132397	137012	141627	146071	152492	156687
132458	137132	141744	146109	152603	156885
132549	137572	141859	146210	152650	156951
132564	137584	141926	146288	152652	157113
132777	137589	141934	146320	152659	157152
132887	137757	141944	146659	152697	157195
132988	137911	141992	146848	152752	157237
132994	138029	142129	146940	152754	157283
133279	138082	142195	146944	152765	157779
133365	138180	142232	146963	153074	158049
133375	138203	142351	147141	153162	158384
133477	138229	142398	147558	153265	158402
133494	138351	142458	147577	153286	158469
133813	138361	142500	147646	153326	158475
133877	138507	142588	147672	153371	158615
134171	138528	142821	147716	153375	158775
134240	138530	142994	147718	153486	158837
134425	138668	143056	147995	153588	158969
134469	138700	143139	148226	153794	159173
134611	138749	143466	148299	153808	159342
134632	138968	143479	148371	153821	159347
134748	139033	143582	148503	153887	159371
134858	139172	143675	148887	153989	159421
134869	139201	143706	149071	153993	159508
134875	139275	143809	149179	154014	159584
134889	139496	143908	149219	154022	159848
135082	139504	144093	149254	154046	159870
135204	139727	144248	149379	154078	159872
135236	139739	144390	149507	154130	160041
135259	139748	144626	149556	154147	160138



160154	166002	170928	178140	194659	200971
160405	166067	171156	178143	194721	201025
160603	166214	171218	178199	194782	201060
160752	166335	171519	178341	194850	201362
160953	166506	171658	178388	195202	201426
160977	166668	171702	178414	195442	201598
161214	166698	171741	178504	195476	201662
161240	166805	171765	178544	195486	201792
161270	167051	171779	178681	195510	201898
161400	167074	171835	178693	195675	201971
161928	167076	171947	178746	195772	201995
161937	167159	172132	178772	195932	202112
162185	167161	172185	178818	196050	202234
162356	167359	172233	178891	196178	202587
162375	167423	172245	179045	196372	202648
162378	167510	172286	179195	196426	202708
162439	167544	172541	179220	196552	202709
162538	167636	173139	179246	196704	202713
162798	167727	173613	179321	196988	202777
162859	167744	173670	179486	197000	202811
162942	167812	173699	179567	197050	202888
163079	167879	173768	179572	197132	202949
163103	168026	173835	179644	197533	202968
163218	168070	173874	180080	197574	203075
163282	168194	174109	180110	197647	203201
163616	168298	174315	180113	197688	203257
163746	168309	174596	180178	197703	203278
163762	168323	174797	180239	197727	203291
163822	168386	175420	180262	197769	203323
163842	168683	175484	180312	197806	203383
163844	168775	175647	180503	198069	203530
164014	168855	176056	180729	198130	203560
164037	168963	176208	180931	198283	203636
164096	168965	176215	181061	198322	203856
164261	168974	176312	181281	198351	204012
164473	169091	176408	181569	198374	204049
164590	169212	176737	181767	198377	204221
164919	169273	176762	181803	198469	204280
164944	169313	176835	181882	198478	204327
165165	169366	176838	181988	198580	204397
165233	169455	176934	188902	198912	204439
165240	169801	177041	193130	199332	204492
165295	169877	177188	193544	199514	204696
165416	169900	177255	193743	199555	204728
165420	169984	177400	193931	199700	204967
165447	170027	177802	194112	199944	205080
165554	170533	177803	194180	200049	205282
165734	170652	178016	194199	200169	205336
165740	170669	178024	194286	200275	205517
165757	170803	178045	194420	200746	205577
165867	170852	178115	194596	200965	205649



205678	213729	221767	231515	238471	248531
206139	214036	221927	231794	238481	248697
206287	214293	222135	231900	238642	250069
206362	214502	222199	232047	238848	250870
206445	214976	222441	232353	238903	251627
206596	215635	222475	232624	239411	251988
206701	215663	222773	232659	239567	252247
206997	215680	223081	232677	240023	252381
207238	215718	223116	232974	240143	252665
207381	215897	223152	233290	240339	252991
207431	216127	223213	233325	240543	253072
207591	216396	223276	233510	240732	253089
207677	217402	223313	233738	240795	253136
207753	217444	223449	233845	240928	253246
207777	217522	223472	233963	241074	253512
208024	217620	223613	234072	241320	253825
208319	217698	223670	234348	241418	254173
208411	217704	224082	234804	241486	254349
208657	217760	224352	234844	241594	254366
208673	217854	224588	234846	241929	254431
208837	218035	224704	234939	242386	254433
209120	218151	224934	235064	242400	254969
209147	218211	224999	235325	242474	257056
209601	218285	225216	235482	242897	257109
209612	218532	225430	235574	242940	257475
209623	218748	225876	235625	243101	257800
209889	218840	226043	235636	243196	258193
210034	218883	226339	235684	243266	258319
210101	219071	227167	235748	243336	258874
210135	219209	227427	235756	243353	258911
210183	219455	227463	235845	243729	259288
210257	219582	227930	236002	243935	259467
210323	219675	228073	236091	243952	259591
210459	219755	228401	236092	244046	261285
210659	219764	228520	236129	244642	261393
210872	219913	228898	236160	244720	261692
210940	220265	228989	236190	244822	261926
210968	220394	229247	236454	244922	261970
210980	220438	229258	236546	245530	262233
211355	220649	229632	236634	245566	262621
211670	220684	229678	236730	245648	263413
212686	220691	229874	236797	245811	263786
212692	220737	230074	236937	246144	264175
212717	220829	230468	236969	246168	264581
212805	220844	230731	237172	246265	266685
213058	220962	230760	237225	247028	267156
213126	221027	230962	237732	247055	267300
213241	221236	231072	237797	247140	269068
213424	221287	231115	237979	247311	269077
213425	221460	231392	238196	247952	
213443	221501	231432	238363	248224	



SEGUNDO: Confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, publicado en la página del concurso el pasado 25 de mayo a los siguientes concursantes quienes solicitaron la recalificación y/o revisión manual de su hoja de respuestas:

113976	128992	157493	175068	210681	239611
114630	134152	157646	175369	212233	244323
116515	135325	160117	177509	212899	245613
117059	136017	161331	177862	213063	246111
123484	137381	163683	177884	221067	249933
125233	144465	167130	177986	232438	250914
126143	150819	167707	178486	235732	253035
126754	155876	167809	180285	236757	253332
127470	156335	168328	201222	236812	
128345	157163	169052	201998	238498	

TERCERO: Confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, publicado en la página del concurso el pasado 25 de mayo a los siguientes concursantes quienes solicitaron tanto la relectura óptica de su hoja de respuestas o la recalificación de la misma como la revisión y/o recalificación manual de ésta:

115731	146460	252219	259605	265128
--------	--------	--------	--------	--------

CUARTO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA
Jefe Oficina de Selección y Carrera



Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50Exts: 10960 y 10968
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



Certificado No. SG-2014006663